

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés, en términos de la convocatoria realizada el veintisiete de febrero del mismo año, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de recudir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber: la Lic. Belén Sánchez Robledo, Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Fernando Hernández Flores, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos; el Lic. Oscar García Palomares, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control del CONACYT; así como el Lic. Enrique Sánchez Muñoz, Jefe de Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en suplencia de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de Asistencia Declaración de quórum Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos por tratar:

- 1. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000045
- 2. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000053
- 3. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000117
- 4. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000124
- 5. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000126
- 6. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000139
- 7. Cumplimiento de la Resolución RRA 18452/22
- 8. Cumplimiento de la Resolución RRA 21667/22
- 9. Cumplimiento de la Resolución RRA 20609/22
- 10. Solicitud de Acceso a la Información 331024523000002 Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Baja California

Asuntos Generales

I. Ampliaciones de término





ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

En desahogo del cuarto punto en el orden del día, se analizaron las peticiones por parte de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Orden del Día emitiendo las siguientes resoluciones:

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000045

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000045, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]
Copia en version electrónica de los entregables del proyecto denominado CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN PARA LA
SUSTENTABILIDAD DE LA PALMA DE ACEITE (CIISPALMA), apoyado en el año 2018 por esa institución. (Sic)
[...]

La Unidad de Articulación Sectorial y Regional informó en su respuesta que en los expedientes que integran el proyecto denominado "Centro de Investigación e Innovación para la Sustentabilidad de la Palma de Aceite" (CIISPALMA) contienen datos personales descritos en el cuadro abajo inserto, los cuales son considerados datos personales en términos de lo previsto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/III/045-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto de los datos personales descritos en el cuadro inserto, contenidos en las documentales que forman parte del proyecto denominado "Centro de Investigación e Innovación para la Sustentabilidad de la Palma de Aceite" (CIISPALMA), así como el capital social de la empresa denominada "Construcciones Díaz Leal S.A. de C.V.", por considerarse información confidencial.

CARPETA		SUBCARPETA	DOCUMENTO	PÁGINA	DATOS QUE CONTIENE
Etapa 1	a)	05 art. Científico La Palma de Aceite Tabasco	Art. Dr. Hilario Becerril – Investigador COLPOS	1	Teléfono particular
	a)	06 estudio de Mercado y SIM	Estudio de Mercado y sistema de inteligencia de mercado	106	Correo electrónico
	a)	10 resultados estudios topográficos y mecánica de suelos	Estudio de mecánica de suelos	1-23	Correo electrónico





ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

a	10 resultados estudios topográficos y mecánica de suelos Estudio topográfico	Estudio Topográfico	1-5	Correo electrónico
а) 14 monitoreo y control	Informe de gestión y evaluación del proyecto	12, 14	Correo electrónico Teléfono particular

CARPETA	SUBCARPETA	DOCUMENTO	PÁGINA	DATOS QUE CONTIENE
Etapa 2	a) Anexo 02	Gmail-~1	1-3	Correo electrónico Teléfono particular
	a) Anexo 03 b) C.V. CDL	Currículum CDL 2019	1	Correo electrónico
	a) Anexo 03 b) Reportes varios	Informes Ensayos Concreto	2-5, 7-10, 12-15,	Correo electrónico
		Minuta 5- Reunión CDL y FEMEXPALMA	5-7, 11-12	Correo electrónico
	a) Anexo 05 b) Ejecución de obra – oct- dic 2019 c) Documentos varios	Informes ensayos concreto	2-5, 7-10, 12-15	Correo electrónico
	a) Anexo 05 b) Ejecución de obra – oct- dic 2019 c) Trabajos extraordinarios	Minuta 5- Reunión CDL y FEMEXPALMA	5-7, 11-12	Correo electrónico
	a) Anexo 05 b) Modificaciones al Proyecto ejecutivo- septiembre 2019- catálogo y planes estructurales	Correo acuse oficio	1, 3	Correo electrónico
	No tiene subcarpeta	2020.01.22 Correo sobre revista Agrociencia	1-3	Correo electrónico Teléfono particular
	a) Anexo 06	Informe de gestión y evaluación del proyecto CIISPALMA- 2da. Etapa	90, 92, 95	Correo electrónico
	a) Anexo 13 b) Información consultor	CV- Consultor	1-19	Correo electrónico Estado civil Género Fecha y lugar de nacimiento CURP Domicilio Código QR
	a) Anexo 13 b) Otros doctos. Vinculación	Invitación a curso ISE a FEMEXPALMA	1	Correo electrónico

CARPETA	SUBCARPETA	DOCUMENTO	PÁGINA	DATOS QUE CONTIENE
Etapa 3	a) Anexo 01- Obra Civil y Servicios Internos E2 b) Construcción CIISPALMA	Informe construcción E3 6124	17	Correo electrónico
	a) Anexo 01- Obra Civil y Servicios Internos E2. b) Construcción CIISPALMA	Inform_1	9	Correo electrónico Firma autógrafa



2023 Fräncisco VILA





ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

	c) Servicios Internos Básicos			
	a) Anexo 01- Obra Civil y Servicios Internos E2. b) Servicios internos básicos c) Aire Acondicionado	Hecho 86_1	1	R.F.C. Domicilio particular Código QR
*	d) Facturas a) Anexo 01- Obra Civil y Servicios Internos E2. b) Servicios internos básicos c) Sistema de gases		4-5, 9-10	Domicilio Teléfono particular R.F.C.
	a) Contratos a) Anexo 02- Plan adquisición. b) Anexo 2N- OC 570	Cotización AZPA- Marco Antonio Zavala	1	Correo electrónico Teléfono particular R.F.C.
	5, 7.11.01.0 2.1. 00070	FACT 426- AZPA	1	Correo electrónico R.F.C. Código QR
	a) Anexo 02- Plan	Cotización CPS	1	Correo electrónico
	adquisición. b) Anexo 5A- OC 471	Hecho 43263 Paula Álvarez Gerónimo	1	Correo electrónico
		Pago Paula Álvarez	1	Cuenta de depósito
	a) Anexo 02- Plan	CPS	1	Correo electrónico
	adquisición. b) Anexo 5B– OC 485 y 493	LAGE	1	R.F.C. Domicilio Teléfono particular
	a) Anexo 02- Plan adquisición. b) Anexo 5C- OC 539	Cotización LAGE	1	R.F.C. Domicilio Teléfono particular
		Hecho 43901 Paula Álvarez Gerónimo	1	R.F.C. Domicilio Teléfono particular Código QR
		Pago Paula Álvarez	1	Cuenta depósito
	a) Anexo 02- Plan adquisición	Plan de adquisición	41, 43, 52, 54, 58, 59	Correo electrónico Teléfono particular R.F.C. Cuenta de depósito
	a) Anexo 02- Plan adquisición.	Plan de adquisición	41, 43, 52, 54, 58, 59	Correo electrónico Teléfono particular R.F.C. Cuenta de depósito
	a) Anexo 18	Distribución guías prácticas	4-9	Teléfono particular Firma autógrafa
	a) Anexo 26	Informe Dr. Becerril – Artículo Científico COLPOS	2, 35	Correo electrónico

CARPETA	SUBCARPETA	DOCUMENTO	PÁGINA	DATOS QUE CONTIENE
Etapa 4	a) Anexo 08- Proyecto Inv.	ANFIBI ~ 1	4,7	Correo electrónico
	Aplicada UJAT –	EPIFIT~1	7	Correo electrónico
	DACBIOL	Mamíferos Palma Cahiers Agriculture	3-5,7	Correo electrónico

Página 4 de 35







ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

	 b) Producto 8 Tres artículos sometidos en revistas JCR 			
	a) Anexo 12 Talleres de Capacitación de	Curso CATAZAJA 10.03.22	1-3	Correo electrónico Firma
	productores	Curso MACUSPANA 09.03.22	1	Correo electrónico
	b) Lista de Asistencia	Emilio R11.03.2022	1-3	Correo electrónico Firma autógrafa
	a) Anexo 12 Talleres de Capacitación de	Lista de asistencia 19.08.2021	1-2	Sexo Firma autógrafa
	productores. b) Lista de Asistencia	Palenque – 14-18 marzo	1-15	Correo electrónico Firma autógrafa
	a) Anexo 15 – Evento – 1ª Conferencia Palmeros Sustent.	Lista de asistencia conferencia	1-13	Correo electrónico Teléfono particular Sexo Edad

CARPETA	SUBCARPETA	DOCUMENTO	PÁGINA	DATOS QUE CONTIENE
Informe Final	a) Anexo 2 b) 2.01 proyecto Ejecutivo c) Mecánica de suelos	Estudio de mecánica de suelos	1-23	Correo electrónico
	a) Anexo 2 b) 2.01 proyecto Ejecutivo	Correo acuse oficio	1, 3	Correo electrónico
	a) Anexo 2 b) 2.03 Estudio de mercado	Estudio de mercado y sistema de inteligencia	106	Correo electrónico
	a) Anexo 2 b) 2.06 Centro Puesto en Marcha	Plan de adquisición	41, 43, 52, 54, 58, 59	Correo electrónico Teléfono particular R.F.C. Cuenta de depósito
	a) Anexo 2 b) 2.06 Centro Puesto en Marcha c) Acta	Anexo 1 – Acta Sup. obra	13, 14	Correo electrónico Firma
	a) Anexo 2 b) 2.06 Centro Puesto en Marcha c) Libro blanco d) 1. Plan Construc – Etapa 1(2018) e) Est. Mec. Suelos	Estudio mecánico de suelos	1-23	Correo electrónico
	a) Anexo 2 b) 2.06 Centro Puesto en Marcha c) Libro blanco d) 1. Plan Construc – Etapa 1 (2018) e) Est. Topog	Estudio Topográfico	1-5	Correo electrónico
	a) Anexo 2 b) 2.06 Centro Puesto en Marcha c) Libro blanco d) 2. Seg – Control – Sup Obra e) CV CDL	Currículum CDL 2019	1	Capital social Correo electrónico
	a) Anexo 2 b) 2.06 Centro Puesto en Marcha c) Libro blanco d) 2. Seg – Control – Sup Obra e) Rep. Obra Ira. Etapa f) CV CDL	Currículum CDL 2019	1	Capital social Correo electrónico



2023 Francisco VILA





ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

	a) Anexo 2 b) 2.06 Centro Puesto en Marcha c) Libro blanco d) 2. Seg – Control – Sup Obra e) Rep. Obra Ira. Etapa	Inf. Ensayos Concreto	2-5, 7-10, 12- 15	Correo electrónico
	f) Reportes varios a) Anexo 2 b) 2.06 Centro Puesto en Marcha c) Libro blanco d) 3. Modif. Proy. Ejec. 2019	Correo acuse oficio	1,3	Correo electrónico
	a) Anexo 2 b) 2.06 Centro Puesto en Marcha c) Libro blanco d) 4. Resp. Corresp. Obra e) CDE	3 C.V. José Rodríguez Magaña	1-27	R.F.C. C.U.R.P. Estado civil Edad Cédula Fiscal N.S.S. Fecha y lugar de nacimiento Correo electrónico Domicilio
4	a) Anexo 2 b) 2.06 Centro Puesto en Marcha c) Libro blanco d) 6. Etapal Obra OctDic 2019 e) Reportes obra Sup Externa f) Documentos varios	Inf. Ensayos Concretos	2-5, 7-10, 12- 15	Correo electrónico
	a) Anexo 2 b) 2.06 Centro Puesto en Marcha c) Libro blanco d) 8. Etapa 2 Obra AbrilOct2020 e) Asignación obra f) Actas eventos	Lista de asistencia 14 abril 2020	1	Firma Correo electrónico
	a) Anexo 2	Anexos 1 y 2 contrato ESVALLAR	1-23	Correo electrónico
	b) 2.06 Centro Puesto en Marcha c) Libro blanco d) 8. Etapa 2 Obra AbrilOct2020 e) Contratos obra	Contrato Construcción E2	6	Número de cuenta y clabe interbancaria personal
	a) Anexo 2 b) 2.06 Centro Puesto en Marcha c) Libro blanco d) 9. Serv. Int. Básicos e) Aire Acondicionado f) Facturas	Hecho 8693 Gerardo Hecho 8819 Gerardo Hecho 9409 Gerardo	1	R.F.C. Código QR
	a) Anexo 2 b) 2.06 Centro Puesto en Marcha c) Libro blanco d) 9. Serv. Int. Básicos e) Aire Acondicionado f) Proceso Asignación g) Actas eventos	Lista de asistencia 15 de abril 2020	1	Firma Correo electrónico
	a) Anexo 2 b) 2.06 Centro Puesto en Marcha c) Libro blanco	Contrato SAPSA 14 AGO 2020	5,9-10	Correo electrónico







ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

	d) 9. Serv. Int. Básicos e) Sistema Gases f) Contrato			
<u> </u>	a) Anexo 2 b) 2.06 Centro Puesto en Marcha c) Libro blanco d) 9. Serv. Int. Básicos e) Voz y datos f) Contrato	Contrato Red Voz y datos	2, 5, 9-10	Correo electrónico Domicilio Número de INE Teléfono personal
	a) Anexo 2	Fact. 491- Luis Alberto Pola Naranjo	10	R.F.C.
	b) 2.06 Centro Puesto en Marcha c) Libro blanco d) 9. Serv. Int. Básicos e) Voz y datos f) Facturas	Fact. 491- Luis Alberto Pola Naranjo	1-2	Código QR R.F.C. Código QR
1	a) Anexo 2 b) 2.12 Evidencia transf. Tec. c) Parcelas Participativas	Informe final- Proyecto INIFAP	71, 72, 74, 76- 77, 80-81,83, 85, 88, 91, 119	Firmas autógrafas
	 a) Anexo 2 b) 2.12 Evidencia transf. Tec. c) Parcelas participativas d) Días demostrativos 	9- Lista de asistencia- DÍA DEMO	1-2	Firmas autógrafas
	a) Anexo 2 b) 2.14 Implem. Capac.	Curso CATAZAJA 10.03.22	1-3	Correo electrónico Firma autógrafa
	c) Lista de asistencia	Curso MACUSPANA 09.03.22	1	Correo electrónico
		Emilio R11.03.2022	1-3	Correo electrónico Firma autógrafa
	a) Anexo 2 b) 2.14 Implem. Capac.	Lista de asistencia 19.08.2021	1-2	Sexo Firma autógrafa
	c) Lista de asistencia	Palenque – 14-18 marzo	1-15	Correo electrónico Firma autógrafa
	a) Anexo 2 b) 2.15 Est. Vinculación	Estrat Mecs. Vinculación	14, 23-24	Correo electrónico
	a) Anexo 4	Artículo Dr. César Márquez	1	Correo electrónico.
	b) 4.1 Artículos Científicos	Artículo Dr. Osorio- Osorio et al 2021 Opsiphanes casina Fabricii	1	Correo electrónico
	a) Anexo 4	ANFIBI~1	4,7	Correo electrónico
	b) 4.1 Artículos Científicos	EPIFIT~1	7	Correo electrónico
	c) P8- Artículos sometidos d) Revistas JCR	Mamíferos Palma Cahiers Agriculture	3-5,7	Correo electrónico
	a) Anexo 4	Actas tesis Ephesien Zidor	2	Correo electrónico
	b) 4.2 Formación RH c) Ephesien Zidor	Tesis Ephesien Zidor	2	Correo electrónico
	a) Información complementaria Estudio mecánico de suelos	Estudio mecánico de suelos	1-23	Correo electrónico
	a) Información complementaria Estudio topográfico	Estudio Topográfico	1-5	Correo electrónico.

CT/III/045-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.

2. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000053





ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000053, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]
"Copia en versión electrónica de los entregables del proyecto denominado AMPLIACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y CONCLUSIÓN DE DIAGNÓSTICO Y ESCENARIOS EN LOS TERRITORIOS TREN MAYA., apoyado en el año 2020 por esa institución." (Sic)

La Unidad de Articulación Sectorial y Regional cual informó que de los entregables del proyecto denominado "Ampliación, complementación y conclusión de diagnóstico y escenarios en los territorios Tren Maya", apoyado en el año 2020, contempla entre otros, un libro científico, así como video. Sin embargo, de la revisión realizada, se desprende que, el libro, a la fecha no ha sido publicado, por lo cual se considera como primigenio por lo que, se solicita que los documentos, en tanto que no sea dado a conocer por parte de los autores, sea considerados como información reservada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia, toda vez que la obra en cuestión se considera como inédita por disposición expresa del artículo 1; 4, apartado A, fracción I, apartado B, fracción II, apartado C, fracción I y, apartado D, fracción II; 5; 11 y 13 último párrafo, de la Ley Federal de Derechos de Autor.

En cuanto al video, el mismo, no se ha dado a conocer, por lo que debe considerarse que se trata de una obra primigenia de tal forma que, su divulgación, implicaría un riesgo y prejuicio a los autores. Asimismo, dicho video contiene registros de imagen y voz de personas, sobre los cuales, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología no cuenta con la autorización de sus titulares para hacer su transferencia a terceras personas no autorizadas. En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia debe considerarse que el video se considera inédito por disposición expresa del artículo 4 apartado A, fracción I, apartado B, fracción II, apartado C, fracción II y, apartado D, fracción II, artículos 5, 11, 13 y 27, fracción I, de la Ley Federal de Derechos de Autor.

En ambos supuestos, con la exposición de la información requerida se vulneraria el derecho de propiedad intelectual, morales, patrimoniales y conexos suscritos y aprobados por México, para los autores y titulares vinculados. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se anexa a la respuesta la prueba de daño correspondiente, asimismo, se manifestó que el periodo de reserva sería por cinco años, dadas las características de la información.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, se desprende que la información relacionada con algunos de los entregables del proyecto denominado "Ampliación, complementación y conclusión de diagnóstico y escenarios en los territorios Tren Maya", incluye un libro científico y un video, los cuales constituyen información reservada en términos del artículo 113, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el párrafo quinto del artículo 97 de la Ley Federal citada, la Unidad Administrativa adjuntó la prueba de daño correspondiente, señalando un periodo de reserva de 5 años.



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

De acuerdo con el Lineamiento segundo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, se establece que, de conformidad con el artículo 113, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General. En ese sentido, la unidad administrativa responsable señaló que los archivos correspondientes a un libro y un video entregados como productos del proyecto solicitado se encuentran protegidos en términos de lo que establece la Ley Federal de Derechos de Autor por lo que deberá entrarse al estudio de la normatividad invocada.

El artículo 1, de la Ley Federal de Derechos de Autor, en sus disposiciones generales establece que dicha Ley tiene por objeto la protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones así como otros derechos de propiedad intelectual; de igual forma, el artículo 3 de la Ley citada establece que las obras protegidas son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio, por lo que, de lo informado por la unidad administrativa se tiene que efectivamente tanto el libro como el video aludido encuentran en la hipótesis señalada.

Siguiendo con el análisis del marco legal invocado, el libro y el video entregados al Consejo Nacional como productos entregables del proyecto "Ampliación, complementación y conclusión de diagnóstico y escenarios en los territorios Tren Maya" materializan la fracción I del apartado A del artículo 4 de la Ley Federal de Derechos de Autor en virtud de que las obras objeto de protección pueden ser según su autor como conocidos al contener la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor, en este caso a las personas a las que legítimamente les corresponde tal derecho o su creación; materializan la fracción II del apartado B del mismo artículo al ser consideradas como obras inéditas en virtud de que las mismas, hasta esta fecha, no han sido divulgadas; materializan la fracción I del apartado C del precepto invocado pues tanto el libro como el video han sido creados de origen sin estar basados en otros preexistentes o bien, basados en otro, sus características individuales permiten afirmar su originalidad y, finalmente materializa la fracción II del apartado D pues dichos productos o entregables son el resultado de la colaboración de más de un autor. De lo anterior se desprende que, el fundamento legal invocado resulta aplicable al caso concreto.

Debe recordarse que, el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos de Autor establece que, la protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión. El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna. En ese sentido, en el caso del libro y del video referido por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional materializan el precepto normativo con el sólo hecho de constar en los archivos de la unidad administrativa.

Por otra parte, el artículo 11, de la Ley Federal de Derechos de Autor establece que el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial. Asimismo, el artículo 27 de la Ley Federal de

ZO23
Francisco
VIL-A

L. REPLICIONARIO DE LA REPLICIONARIO



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

Derechos de Autor señala que "Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir: I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.". Al respecto, resulta aplicable el criterio emanado de la Primera Sala en materia Constitucional visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 287 que a letra dice:

DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. SU CONCEPTUALIZACIÓN COMO VERTIENTE DEL DERECHO A LA PROPIEDAD Y SUS MANIFESTACIONES DE CARÁCTER PATRIMONIAL.

El derecho a la propiedad -es decir, a tener propiedades en abstracto, según lo definió esta Sala en el amparo directo en revisión 2525/2013- constituye un derecho humano de rango constitucional, reconocido en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte, el derecho a la propiedad intelectual ha sido reconocido como una manifestación del derecho de propiedad, incluida específicamente en los artículos 28, décimo párrafo, de la Constitución y 15, numeral I, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y debe entenderse como el derecho de las personas a ser propietarias de derechos de autor y de aquellos de naturaleza industrial, en los términos de las legislaciones respectivas. No obstante, la titularidad de una obra o una marca deben entenderse como derechos patrimoniales cuyas afectaciones también deben valorarse en ese plano. Lo anterior debe leerse armónicamente con lo resuelto en el amparo directo 49/2013, en el que esta Primera Sala precisó que existen derechos fundamentales, como la propia imagen, de los cuales se puede llegar a obtener un beneficio patrimonial tutelado por la Ley de la Propiedad Industrial. No obstante, el carácter de la propia imagen como derecho humano deriva de su propia naturaleza y del reconocimiento que en esos términos realiza la propia Constitución y no de su tratamiento como una especie de derecho patrimonial. Todo lo anterior permite a esta Sala concluir que si bien existe un derecho humano a la propiedad que contempla una faceta específica en la forma de propiedad intelectual, las distintas manifestaciones de ésta y su tratamiento, según se consideren parte de los derechos de autor o de los de propiedad industrial, tienen naturaleza patrimonial y se rigen con base en disposiciones cuyo contenido depende en gran medida de la libertad de configuración otorgada al órgano legislativo federal con fundamento en el artículo 73, fracción XXV, de la Constitución, aun cuando éste deba acatar los lineamientos derivados del derecho internacional en la materia.

De lo anterior y del artículo aducido de la Ley Federal de Derechos de Autor se concluye que el derecho de autor incluye la obtención de prerrogativas de carácter patrimonial inherentes a dicho derecho por lo que es obligación de este Consejo Nacional velar por su protección por lo que su exposición vulneraria y pondría en riesgo los derechos de propiedad intelectual, morales y patrimoniales para las y los autores involucrados.

Finalmente, del análisis realizado al artículo 13 de la Ley Federal de Derechos de Autor se establece que los derechos de autor que reconoce la Ley son entre otros la cinematográfica y demás obras audiovisuales y obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más a fin a su naturaleza, de lo anterior se desprende que los entregables relativos al libro y al video del proyecto "Ampliación, complementación y conclusión de diagnóstico y escenarios en los territorios Tren Maya" se encuentran bajo la protección de las disposiciones previstas por la Ley Federal citada.

En ese contexto, la clasificación propuesta por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional demuestra que de dar a conocer los entregables en donde se hace constar el libro y el video del proyecto "Ampliación, complementación y conclusión de diagnóstico y escenarios en los territorios Tren Maya" se estaría violentando los derechos de propiedad intelectual, moral, patrimonial y conexos que corresponden a las y los autores involucrados en virtud de que ambos productos se consideran obras inéditas por disposición expresa del artículo 1; 4, apartado A, fracción I, apartado B, fracción II, apartado C, fracción II y apartado D, fracción II; 5; 11; 13 y 27 de la Ley Federal de Derechos de Autor, bajo esa tesitura resulta necesario que dichos entregables se consideren como información reservada por un periodo de cinco años.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:



2023 Fräncisco VILA



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

CT/III/053-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con los diversos 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, relativa a los entregables relativos al libro y al video del proyecto "Ampliación, complementación y conclusión de diagnóstico y escenarios en los territorios Tren Maya" por haber quedado demostrado que la información solicitada constituye información reservada. Asimismo, se confirma la clasificación por un periodo de cinco años.

CT/III/053-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, así como la prueba de daño correspondiente.

3. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000117

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000117, se requirió de este Consejo lo siguiente:

l...]
"Solicito conocer la versión pública del resolutivo que generó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología respecto a un presunto caso de plagio denunciado por el Dr. Víctor Manuel Rojas Amandi. Solicito conocer la fecha en la que se denunció el plagio, el o los títulos de los artículos o textos involucrados y la resolución del Conacyt respecto a la queja por plagio.

Otros datos para su localización:

El señalamiento de plagio realizado por el Dr. Víctor Manuel Rojas Amandi ocurrió cuando él estaba adscrito a la Universidad Iberoamericana, aproximadamente entre 2010 y 2015" (Sic)

La Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores señaló que la información requerida es considerada como información confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que realizar cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o inexistencia de algún caso de plagio, puede afectar el honor, buen nombre o imagen de la persona investigadora objeto de la acusación por lo que, dar a conocer la información requerida podría forjar una percepción negativa sobre dicha persona, pudiendo generarse en la comunidad en la que se desenvuelve un juicio a priori que afectaría su prestigio y buen nombre, además del daño que causaría en su imagen en el entorno social y laboral en que se desenvuelve, representando un escrutinio público respecto de las cualidades morales y profesionales dentro de su comunidad.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, se desprende que, en efecto, proporcionar la documentación o cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o inexistencia respecto de un presunto caso de plagio denunciado por el Dr. Víctor Manuel Rojas Amandi, o bien los títulos de los artículos o textos involucrados respecto a la queja por plagio, puede afectar el honor, buen nombre o imagen, y afectar la esfera privada de la persona investigadora denunciada, por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una

2023 Frâncisco VIII-A



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

percepción negativa sobre dicha persona, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, de la revisión de la información solicitada, se desprenden antecedentes de la procedencia de clasificación de la información, toda vez que, en fecha 19 de octubre de 2021, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió la Resolución del número de expediente RRA 11108/2, donde el Órgano Garante analizó en sus considerandos lo siguiente:

Ahora bien, es importante mencionar que, por un lado, se encuentra la protección a los datos personales y; por la otra, la Constitución, también prevé el derecho de acceso a información pública como un derecho fundamental, pues en el artículo 6° se señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En ese sentido, se prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y, solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes.

Asimismo, en el precepto citado se señala que en la interpretación del derecho a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

De igual manera, cabe puntualizar que la Ley de la materia tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información, entendiendo por ésta a la que se encuentre contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y que documente el ejercicio de sus facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Asimismo, se advierte que entre los objetivos de la ley se encuentra el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de tal forma que puedan valorar su desempeño de los sujetos obligados.

Por ello, resulta pertinente aclarar que la protección a la confidencialidad de los datos personales establecida en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una garantía de cualquier persona, independientemente del carácter de su ocupación.

Por lo tanto, se considera que en la especie el articular sobre cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o inexistencia de solicitudes presentadas por el ahora Fiscal General de la República para ingresar al Sistema Nacional de Investigadores, que no hubieren derivado en ingreso, aceptación o distinción de nivel al que se hubiere aspirado, al Sistema Nacional de Investigadores, puede afectar su honor, buen nombre o su imagen.

Por su parte, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Asimismo, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Finalmente, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, se señala lo siguiente:

Página 12 de 35



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

ARTÍCULO 17

- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

De lo anteriormente transcrito, se advierte que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Asimismo, se observa que existe normatividad tanto nacional como internacional que obliga al Estado Mexicano a realizar un cuidado especial en la honra y la reputación de las personas, convirtiéndolos en un derecho fundamental y en una premisa en su actuación y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como derechos fundamentales de las personas, el derecho a la intimidad y a la propia imagen, en las siguientes tesis:

DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA.

Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo, y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a así y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe de él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal del Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVII/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

En ese sentido, es derecho de todo individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, y por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona [derecho a la intimidad]. Igualmente, el derecho a la propia imagen es el derecho de decidir, de forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás.

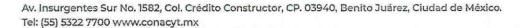
En cuanto al derecho al honor, la jurisprudencia número 1a./J. 118/2013 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 3, de febrero de 2014, página 470, de la Décima Época, materia constitucional, señala:

DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el











ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

Como se observa, el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.

En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la propia reputación que la persona merece.

En tales consideraciones, se estima que cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o inexistencia de solicitudes presentadas por el ahora Fiscal General de la República para ingresar al Sistema Nacional de Investigadores, que no hubieren derivado en ingreso, aceptación o distinción de nivel al que se hubiere aspirado, al Sistema Nacional de Investigadores, puede afectar su honor, buen nombre o su imagen, toda vez que, es información meramente confidencial que afecta llanamente su esfera privada, por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.

En otras palabras, dicho pronunciamiento podría generar una percepción negativa del honor de la persona y conllevar así a un daño a su imagen, pudiendo generarse un indebido juicio a priori que afectaría su prestigio y su buen nombre, además, del daño que causaría en su imagen ante el entorno social en el que se desenvuelve, ya que, es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad.

Por ello, este Instituto determina que cualquier pronunciamiento en relación con la existencia o inexistencia de solicitudes presentadas por el ahora Fiscal General de la República para ingresar al Sistema Nacional de investigadores, que no hubieren derivado en ingreso, aceptación o distinción de nivel al que se hubiere aspirado, al Sistema Nacional de Investigadores, actualizaría el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

De lo anterior y, a fin de no contravenir los preceptos citados por el Pleno del Órgano Garante y, en virtud de que es deber de este Consejo velar por el estricto cumplimiento de la normatividad que regula la materia de transparencia y acceso a la información, atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de la información con la que cuenta.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/III/13. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores respecto de la abstención para realizar cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o inexistencia de un presunto caso de plagio denunciado por el Dr. Víctor Manuel Rojas Amandi, o bien los títulos de los artículos o textos involucrados respecto a la queja por plagio, por considerarse información confidencial.

4. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000124

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000124, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]
Solicito los correos electrónicos de todos los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) (Sic)
[...]



2023 Francisco VILA



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

La Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores en su respuesta informó que los correos electrónicos de las y los integrantes del Sistema Nacional de Investigadores, son considerados como información de carácter confidencial, que corresponden a personas físicas identificadas o identificables, y en términos de lo previsto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERACIONES

De la respuesta emitida por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, se desprende que, en efecto los correos electrónicos de las y los integrantes del Sistema Nacional de Investigadores, son considerados datos personales, en términos de lo previsto por el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, misma que reviste el carácter de información confidencial a la cual sólo podrán tener acceso a ellos su titular.

Al respecto, es importante hacer la debida mención de que, las personas interesadas en integrarse, permanecer o promoverse de categoría dentro del Sistema Nacional de Investigadores, deben realizar su registro a través del sistema electrónico señalado para tales efectos; en este caso, la Convocatoria para ingreso, permanencia o promoción en el Sistema establece como uno de sus requisitos que las personas aspirantes realizarán su solicitud previa actualización o captura del Currículum Vitae Único (CVU), en donde uno de sus apartados alude a que la persona interesada deberá proporcionar una dirección electrónica (correo electrónico principal) que será el medio de comunicación oficial entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y las y los aspirantes.

Ahora bien, de acuerdo con los registros para el tratamiento de los datos personales que son recabados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se encuentran sujetos a las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados cuyas disposiciones se encuentran encaminadas a la protección del derecho humano de protección de datos personales reconocido en los artículos 6, base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho humano, otorga a las personas la prerrogativa para decidir, de manera libre e informada, sobre el uso de la información que les pertenece, en este caso, sobre el consentimiento para proporcionar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología su correo electrónico y sobre el uso que se le dará a dicha información, es decir, ser el medio de contacto oficial entre el Consejo Nacional y las personas interesadas en ingresar, permanecer o promoverse dentro del Sistema Nacional de Investigadores.

En ese sentido, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados establece que todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explicitas y legítimas, lo cual, en términos de las Convocatorias publicadas para ingreso, permanencia o promoción dentro del Sistema Nacional de Investigadores queda demostrado.

Bajo las bases para el tratamiento de los datos personales, la Ley de la materia establece que, los principios que rigen la protección de datos personales y que se traducen en obligaciones concretas para los Sujetos Obligados y que son: licitud, lealtad, consentimiento, información, proporcionalidad, finalidad, calidad y responsabilidad. Aplicado al caso que nos ocupa, las personas interesadas en ingresar, permanecer o

(P)

2023 Fräncisco VILA



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

promocionarse dentro del Sistema Nacional de Investigadores cuando deciden aplicar para las convocatorias, otorgan su consentimiento para ceder al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología los datos que se solicitan en el llenado del CVU, el cual incluye, la dirección electrónica principal o correo electrónico que será concebido como el domicilio oficial para recibir comunicaciones por parte del Consejo Nacional, en ese sentido tenemos que, la información es recabada de manera directa a través de un sistema electrónico de las personas interesadas para fines lícitos perfectamente delimitados en la convocatoria, es decir, las y los investigadores cuentan con el derecho para decidir de manera libre e informada sobre el uso de la información que les pertenece reconociéndoseles como legítimos dueños de la misma y siendo quienes cuentan con el poder de decisión sobre el manejo que se le da a su propia información.

De lo anterior se desprende que las personas interesadas en ingresar, permanecer o promoverse dentro del Sistema Nacional de Investigadores consienten el tratamiento de su información a través del sistema electrónico CVU para el único y exclusivo fin de entablar una comunicación directa con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por lo que se encuentran de acuerdo con las finalidades para las que fueron recabadas. Así las cosas, tenemos que el tratamiento de datos personales presume que existe la expectativa razonable de privacidad y que los datos personales proporcionados serán tratados conforme a lo establecido entre las partes, por lo cual, de conformidad con el principio de lealtad, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología tiene la obligación de tratar los datos personales de las y los integrantes del Sistema Nacional de Investigadores privilegiando la protección de los intereses de las y los titulares de la información y cumplir con la expectativa razonable de privacidad a fin de evitar que personas no autorizadas para su tratamiento puedan tener acceso a la información considerada como confidencial, en este caso al correo electrónico que funge como un domicilio oficial entre las y los investigadores y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Asimismo, el tratamiento de los datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades, siendo el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación a los fines por lo cual, el tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas. En ese sentido tenemos que el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados establece que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, lo cual incluye actos de molestia realizado por personas ajenas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Por todo lo anterior, y atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/III/124/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto los correos electrónicos de las y los miembros del Sistema Nacional de Investigadores, por considerarse información confidencial.

5. Solicitud de Acceso a la Información 3300109230000126

Página 16 de 35

2023 Francisco VILA



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000126, se requirió de este Consejo lo siguiente:

Solicito los correos electrónicos de todos(as) los(as) investigadores(as) del Sistema Nacional de Investigadores en todos sus niveles (Candidato, Nivel 1, Nivel 2, Nivel 3, Emérito). (Sic)

La Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores quien en su respuesta informó que los correos electrónicos de las y los integrantes del Sistema Nacional de Investigadores, es considerada información de carácter confidencial, ya que corresponde a personas físicas identificadas o identificables, y en términos de lo previsto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERACIONES

De la respuesta emitida por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, se desprende que, en efecto los correos electrónicos de las y los integrantes del Sistema Nacional de Investigadores, son considerados datos personales, en términos de lo previsto por el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, misma que reviste el carácter de información confidencial a la cual sólo podrán tener acceso a ellos su titular.

Al respecto, es importante hacer la debida mención de que, las personas interesadas en integrarse, permanecer o promoverse de categoría dentro del Sistema Nacional de Investigadores, deben realizar su registro a través del sistema electrónico señalado para tales efectos; en este caso, la Convocatoria para ingreso, permanencia o promoción en el Sistema establece como uno de sus requisitos que las personas. aspirantes realizarán su solicitud previa actualización o captura del Currículum Vitae Único (CVU), en donde uno de sus apartados alude a que la persona interesada deberá proporcionar una dirección electrónica (correo electrónico principal) que será el medio de comunicación oficial entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y las y los aspirantes.

Ahora bien, de acuerdo con los registros para el tratamiento de los datos personales que son recabados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se encuentran sujetos a las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados cuyas disposiciones se encuentran encaminadas a la protección del derecho humano de protección de datos personales reconocido en los artículos 6, base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho humano, otorga a las personas la prerrogativa para decidir, de manera libre e informada, sobre el uso de la información que les pertenece, en este caso, sobre el consentimiento para proporcionar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología su correo electrónico y sobre el uso que se le dará a dicha información, es decir, ser el medio de contacto oficial entre el Consejo Nacional y las personas interesadas en ingresar, permanecer o promoverse dentro del Sistema Nacional de Investigadores.

En ese sentido, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados establece que todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explicitas y legítimas, lo cual, en



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

términos de las Convocatorias publicadas para ingreso, permanencia o promoción dentro del Sistema Nacional de Investigadores queda demostrado.

Bajo las bases para el tratamiento de los datos personales, la Ley de la materia establece que, los principios que rigen la protección de datos personales y que se traducen en obligaciones concretas para los Sujetos Obligados y que son: licitud, lealtad, consentimiento, información, proporcionalidad, finalidad, calidad y responsabilidad. Aplicado al caso que nos ocupa, las personas interesadas en ingresar, permanecer o promocionarse dentro del Sistema Nacional de Investigadores cuando deciden aplicar para las convocatorias, otorgan su consentimiento para ceder al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología los datos que se solicitan en el llenado del CVU, el cual incluye, la dirección electrónica principal o correo electrónico que será concebido como el domicilio oficial para recibir comunicaciones por parte del Consejo Nacional, en ese sentido tenemos que, la información es recabada de manera directa a través de un sistema electrónico de las personas interesadas para fines lícitos perfectamente delimitados en la convocatoria, es decir, las y los investigadores cuentan con el derecho para decidir de manera libre e informada sobre el uso de la información que les pertenece reconociéndoseles como legítimos dueños de la misma y siendo quienes cuentan con el poder de decisión sobre el manejo que se le da a su propia información.

De lo anterior se desprende que las personas interesadas en ingresar, permanecer o promoverse dentro del Sistema Nacional de Investigadores consienten el tratamiento de su información a través del sistema electrónico CVU para el único y exclusivo fin de entablar una comunicación directa con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por lo que se encuentran de acuerdo con las finalidades para las que fueron recabadas. Así las cosas, tenemos que el tratamiento de datos personales presume que existe la expectativa razonable de privacidad y que los datos personales proporcionados serán tratados conforme a lo establecido entre las partes, por lo cual, de conformidad con el principio de lealtad, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología tiene la obligación de tratar los datos personales de las y los integrantes del Sistema Nacional de Investigadores privilegiando la protección de los intereses de las y los titulares de la información y cumplir con la expectativa razonable de privacidad a fin de evitar que personas no autorizadas para su tratamiento puedan tener acceso a la información considerada como confidencial, en este caso al correo electrónico que funge como un domicilio oficial entre las y los investigadores y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Asimismo, el tratamiento de los datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades, siendo el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación a los fines por lo cual, el tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas. En ese sentido tenemos que el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados establece que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, lo cual incluye actos de molestia realizado por personas ajenas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Por todo lo anterior, y atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/III/126/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal

Av. Insurgentes Sur No. 1582, Col. Crédito Constructor, CP. 03940, Benito Juárez, Ciudad de México. Tel: (55) 5322 7700 www.conacyt.mx

Página 18 de 35

2023 Frâncisco

VILA



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto los correos electrónicos de las y los miembros del Sistema Nacional de Investigadores, por considerarse información confidencial.

6. Solicitud de Acceso a la Información 3300109230000139

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000139, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]
"SOLICITO UNA BASE DE DATOS ACTUALIZADA CON LA SIGUIENTE INFORMACION DE SU PERSONAL:
NOMBRE COMPLETO, PUESTO, CARGO, ADSCRIPCION, SUELDO NETO, SUELDO BRUTO, TIPO DE CONTRATACION
(HONORARIOS, BASE, SUPLENCIA, CONFIANZA, PROVISIONAL, EVENTUAL, ETC), CORREO, EXTENSION, CEDULA,
ESCOLARIDAD, DE QUE ESCUELA PROVIENE, NOMBRE DEL JEFE DIRECTO, EDAD, ANTIGUEDAD EN LA INSTITUCION,
ANTIGUEDAD EN EL PUESTO, SI TIENE DERECHO A IMSS, ISSSTE O ISSFAM, NUMERO DE CREDENCIAL, NUMERO DE
EMPLEADO, NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL. PIDO LA INFORMACION EN ARCHIVOS Y NO EN LIGAS A PORTALES" (Sic)
[...]

La Unidad de Administración y Finanzas quien en su respuesta informó que la edad y el número de seguridad social de los trabajadores del Conacyt, son considerados como información de carácter confidencial, ya que corresponde a personas físicas identificadas o identificables, y en términos de lo previsto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/III/139/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de la edad y el número de seguridad social de los trabajadores del Conacyt, por considerarse información confidencial.

7. Cumplimiento de la Resolución RRA 18452/22

Ante la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]
REVOCAR la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto de que proporcione la documentación que da soporte del desarrollo de bioherbicidas (8 proyectos) con tecnología mexicana, los cuales se encuentran en los expedientes técnico y financiero de cada uno de los proyectos.

Por último, si las expresiones documentales son susceptibles de proporcionarse en versión pública, por contener datos confidenciales, éstos deberán protegerse con fundamento en la fracción aplicable del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumpliendo con las formalidades exigidas por los artículos 108, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

55 **G** F

2023 Francisco VIII-A



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

Información Pública, así como por los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, lo que implica proporcionar al recurrente la correspondiente resolución emitida por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.
[...]

En atención a lo solicitado por el órgano garante, la Unidad de Administración y Finanzas proporcionó la información que obra en sus archivos y que versa sobre los informes financieros de los proyectos referidos.

Por otra parte, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, manifestó que la información que da cuenta de los ocho proyectos del desarrollo de bioherbicidas, contiene diversa información cuyo tratamiento detallo en su respuesta. Señaló que, en el caso de las solicitudes de los 8 proyectos así como las solicitudes en extenso en ellas de aprecian datos considerados como personales en términos de lo previsto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y que detalla por proyecto más adelante en un cuadro, los cuales son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

N°	PROYECTO	DATOS TESTADOS	FUNDAMENTO LEGAL
1	Aprovechamiento de extractos naturales de plantas nativas del semidesierto coahuilense como alternativa natural al uso de herbicidas sintéticos.	Solicitud: Domicilio particular y edad de los responsables de la propuesta Solicitud en extenso:	Artículo 113 fracción I LFTAIP
		 Metodología del proyecto Diseño Experimental y condiciones de laboratorio Informe Técnico Metodología del proyecto 	Artículo 113 fracción II LFTAIP Artículo 113 fracción II LFTAIP
2	Desarrollo de un insumo botánico con potencial herbicida utilizando residuos de Agave sp. y extractos de la arvense xicólotl (Argemone mexicana L) y bioremediación de suelos con glifosato por el uso de un consorcio de bacterias PGPR.	Solicitud Domicilio particular y edad de los responsables de la propuesta y cuenta de correo electrónico personal Solicitud en extenso Diseño Experimental	Artículo 113 fracción I LFTAIP
3	Producción de bioherbicidas a partir de extractos botánicos y sales de ácidos grasos para el manejo de especies arvenses	Solicitud Domicilio particular y edad de los responsables de la propuesta Solicitud en extenso	Artículo 113 fracción II LFTAIP Artículo 113 fracción I LFTAIP
		- Diseño Experimental 3. Resumen Ejecutivo - Metodología del Proyecto	Artículo 113 fracción II LFTAIP Artículo 113 fracción II LFTAIP
4	Desarrollo y validación de una serie de actividades agroecológicas y biotecnológicas que favorecen la producción libre de	Solicitud Domicilio particular y edad de los responsables de la propuesta	Artículo 113 fracción I LFTAIP
	agroquímicos tóxicos en cultivos de vid (vitis vinífera) de la región bajío.	- Metodología del proyecto 2. Solicitud en extenso - Metodología del proyecto - Correo electrónico personal y número	Artículo 113 fracción II LFTAIP
		celular	Artículo 113 fracción II LFTAIP Artículo 113 fracción I LFTAIP
5	Evaluación de un herbicida a partir de cianobacterias (aleloquímicos) como alternativa de control y manejo de arvenses	Solicitud Domicilio particular y edad y teléfono particular de los responsables de la propuesta	Artículo 113 fracción I LFTAIP
		- Diseño Experimental	Artículo 113 fracción II LFTAIP

Av. Insurgentes Sur No. 1582, Col. Crédito Constructor, CP. 03940, Benito Juárez, Ciudad de México. Tel: (55) 5322 7700 www.conacyt.mx

Página 20 de 35





ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

		Solicitud en extenso Diseño Experimental Informe Técnico Diseño Experimental	Artículo 113 fracción II LFTAIP Artículo 113 fracción II LFTAIP
6	Extractos de actinobacterias del suelo como potenciales bioherbicidas	Solicitud Domicilio particular de los responsables de la propuesta, correos electrónicos personales y números celulares y edad. Formato para la Presentación de Propuestas Metodología del proyecto Presentación Ejecutiva Imagen que da cuenta de la metodología del proyecto	Artículo 113 fracción I LFTAIP Artículo 113 fracción II LFTAIP Artículo 113 fracción II LFTAIP
7	Desarrollo de un herbicida orgánico a partir de compuestos naturales y nanopartículas de biocarbón	Solicitud Domicilio particular de los responsables de la propuesta, edad, correos electrónicos personales números celulares Presentación de Propuestas Metodología del proyecto	Artículo 113 fracción I LFTAIP Artículo 113 fracción II LFTAIP
8	Valorización de residuos agroindustriales y recursos naturales como una alternativa de control y manejo de arvenses	Solicitud Domicilio particular, edad y teléfonos celulares de los responsables de la propuesta. Presentación de Propuestas Metodología del proyecto Informe Técnico Metodología del Proyecto	Artículo 113 fracción I LFTAIP Artículo 113 fracción II LFTAIP Artículo 113 fracción II LFTAIP

Asimismo, manifestó que en los documentos identificados como: solicitud, solicitud en extenso e informes técnicos, se visualiza la información detallada de ensayos en laboratorios, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, considerados como pruebas de concepto, lo cual se traduce como la metodología, proyectos, diseños experimentales y formulaciones, por lo cual, de conformidad con el artículo 113 fracción II, debe considerarse como información confidencial al tratarse de desarrollos industriales.

Por otro lado, esa Unidad Administrativa, manifestó que, respecto de los proyectos denominados, "Aprovechamiento de extractos naturales de plantas nativas del semidesierto coahuilense como alternativa natural al uso de herbicidas sintéticos." y "Valorización de residuos agroindustriales y recursos naturales como una alternativa de control y manejo de arvenses.", se encuentran en proceso de patente, por lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 53 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la información de los proyectos se considera confidencial.

Ahora bien, en relación con los demás proyectos, se encuentra contenida información relativa a avances de tesis que aún no se encuentran concluidas, por lo cual dicha información, se considera como información reservada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia en virtud de las tesis en cuestión se consideran como inéditas por disposición expresa del artículo 4 apartado A fracción I, apartado B fracción II, apartado C fracción II y apartado D fracción II, artículos 5, 11, 13, de la Ley Federal de Derechos de Autor.





ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, pone a disposición del particular los documentos en versión pública. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 último párrafo, 102, 105 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió la prueba de daño correspondiente. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice las versiones públicas presentadas.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, así como del análisis detallado a cada uno de los documentos remitidos, se desprende lo siguiente:

Señala el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, se considera como información confidencial "Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos". Ahora bien, de conformidad con la cláusula Décima. Propiedad intelectual del Convenio de Asignación de recursos de los 8 proyectos señalados por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, establecen lo siguiente:

"El CONACYT es, salvo pacto en contrario, el único titular de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de los derechos de propiedad industrial que se generen mediante el desarrollo de procesos, así como las patentes, marcas, modelos de utilidad, mejora tecnológica, diseños industriales, secretos industriales, innovaciones o cualquier otro derecho producto de investigación humanística, científica y desarrollo tecnológico o innovación, que realice o produzca el "BENEFICIARIO" en el marco del desarrollo del "PROYECTO", ya sea en forma individual o con la colaboración de terceros, respetando las prerrogativas que la ley le otorga con motivo de su intervención y realización y sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de seguridad nacional.

El "CONACYT" cuidará que los derechos de propiedad intelectual generados con recursos públicos se ejerzan en congruencia con el interés público nacional, buscando siempre que su uso y aprovechamiento generen un mayor beneficio para la sociedad. En consecuencia, promoverá que la propiedad intelectual que derive del "PROYECTO" se convierta en motor de desarrollo social y económico, así como en factor dinamizador del cambio para el bienestar social.

Los intereses del uso y aprovechamiento de los derechos de propiedad intelectual derivados del "PROYECTO" se destinarán a actividades de fortalecimiento del sector y de la comunidad, así como al fomento de actividades públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, principalmente.

El "CONACYT" podrá otorgar al "BENEFICIARIO" licencias temporales, gratuitas y no exclusivas sobre los derechos de propiedad intelectual derivados del "PROYECTO", en los términos y bajo las condiciones que en su momento se pacten en el convenio correspondiente.

Como parte de los entregables del "PROYECTO", el "BENEFICIARIO" deberá presentar al "CONACYT" un resumen ejecutivo de sus objetivos y resultados esperados, que será la versión pública del "PROYECTO". Asimismo, el "CONACYT" podrá exponer dicho resumen ejecutivo en eventos o talleres públicos.

Invariablemente, el "BENEFICIARIO" deberá dar el crédito correspondiente al "CONACYT", agregando la leyenda: "Proyecto apoyado por el CONACYT" en el año 2021.

Para asegurar la confidencialidad de los derechos de propiedad intelectual y de cualquier información que se derive del "PROYECTO", las y los evaluadores, así como las y los Responsables Técnicos y Administrativos, deberán suscribir un Acuerdo de confidencialidad con el "CONACYT" y el "BENEFICIARIO".







ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

En términos de esta cláusula, de ser el caso, el "CONACYT" y el "BENEFICIARIO" firmarán un Acuerdo específico respecto de los derechos de propiedad intelectual derivados del "PROYECTO".

En ese sentido tenemos que, en el caso de los proyectos señalados por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación los productos generados en el marco del cumplimiento de los proyectos y que corresponden a derechos patrimoniales de autor y de los derechos de propiedad industrial que se generen, patentes, marcas, modelos de utilidad, mejora tecnológica, diseños industriales, secretos industriales, innovaciones o cualquier otro corresponden al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Partiendo de lo anterior, y a efecto de verificar el cumplimiento de las hipótesis previstas en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante los Lineamientos), se procede a realizar el análisis siguiente:

I. En relación con los informes técnicos en extenso presentados por los "BENEFICIARIOS" de los 8 proyectos señalados por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación tenemos que:

PRIMERO. – Señala la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo cuarto de los *Lineamientos* que, de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberá acreditarse que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial. En ese sentido tenemos que los 8 proyectos que han sido señalados por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación dan cuenta de los procesos para el desarrollo de bioherbicidas tendientes a reducir el uso gradual del glifosato. En tal virtud manifestó que en los documentos denominados solicitud, solicitud en extenso e informes técnicos de los 8 proyectos, contienen información que recae en el supuesto aludido al señalar de manera clara diseños experimentales, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, "La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no solo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas de todos los productos fabricados o naturales" tal y como quedo asentado en el Convenio de París en su artículo 1 inciso 3). La premisa anterior, ha sido reconocida en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial al señalar que debe entenderse como aplicación industrial a la posibilidad de que una invención pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica, para los fines que se describen en la solicitud que para tales efectos sea presentada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y en donde, se considera como invención a toda creación humana que permita transformar la materia o la energía existente en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas (artículo 46 de la Ley antes citada).

En ese sentido, cobra relevancia la manifestación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación respecto de los proyectos denominados "Aprovechamiento de extractos naturales de plantas nativas del semidesierto coahuilense como alternativa natural al uso de

2023
Francisco
VIII-A



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

herbicidas sintéticos." y "Valorización de residuos agroindustriales y recursos naturales como una alternativa de control y manejo de arvenses.", sobre los cuales se han presentado las solicitudes de patente al redundar en una aplicación industrial. Al respecto, el artículo 48 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial señala que "Serán patentables las invenciones en todos los campos de la tecnología que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial" por lo que se desprende que, la información relativa a diseños experimentales, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial y que se contienen en los informes técnicos de dichos proyectos.

Por todo lo anterior, se considera que el argumento realizado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación actualiza la hipótesis aludida en la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo cuarto de los *Lineamientos*.

SEGUNDO. - El Lineamiento Cuadragésimo cuarto fracción II señala que, para clasificar la información por secreto comercial o industrial, debe acreditarse que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla. En este sentido tenemos que, hasta esta fecha el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología no ha tenido conocimiento de que los "BENEFICIARIO"(s) hayan dado a conocer los diseños experimentales, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial de cada uno de los proyectos aludidos; de igual forma, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, hasta la fecha de la solicitud que al efecto se atiende no ha hecho del conocimiento público a detalle de los resultados de los proyectos señalados más allá de las fichas técnicas proporcionadas en vía de alegatos y por este medio adopta las medidas necesarias y a su alcance para que la información proporcionada sea considerada como información confidencial, por lo que ambas manifestaciones actualizan la hipótesis prevista en el Lineamiento.

TERCERO. - El Lineamiento Cuadragésimo cuarto en su fracción III establece que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberá acreditarse que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en ese sentido tenemos que de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima de los Convenios de Asignación de Recursos de cada uno de los 8 proyectos apoyados que, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, es el titular de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de los derechos de propiedad industrial que se generen mediante el desarrollo de los procesos, en ese sentido tenemos que la información relativa a diseños experimentales, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial de los proyectos apoyados le otorgan ventajas competitivas frente a terceros pues redundan en aportaciones a la industria en sus distintas vertientes. En ese sentido resulta aplicable el criterio emitido por la Primera Sala en materia Constitucional, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Tomo I, página 287, de diciembre de 2018 al tenor de lo siguiente:

DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. SU CONCEPTUALIZACIÓN COMO VERTIENTE DEL DERECHO A LA PROPIEDAD Y SUS MANIFESTACIONES DE CARÁCTER PATRIMONIAL.





ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

<u>El derecho a la propiedad</u> —es decir, a tener propiedades en abstracto, según lo definió esta Sala en el amparo directo en revisión 2525/2013 constituye un derecho humano de rango constitucional, reconocido en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte, el derecho a la propiedad intelectual ha sido reconocido como una manifestación del derecho de propiedad, incluida específicamente en los artículos 28, décimo párrafo, de la Constitución y 15, numeral 1, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y debe entenderse como el derecho de las personas a ser propietarias de derechos de autor y de aquellos de naturaleza industrial, en los términos de las legislaciones respectivas. No obstante, la titularidad de una obra o una marca deben entenderse como derechos patrimoniales cuyas afectaciones también deben valorarse en ese plano. Lo anterior debe leerse armónicamente con lo resuelto en el amparo directo 49/2013, en el que esta Primera Sala precisó que existen derechos fundamentales, como la propia imagen, de los cuales se puede llegar a obtener un beneficio patrimonial tutelado por la Ley de la Propiedad Industrial. No obstante, el carácter de la propia imagen como derecho humano deriva de su propia naturaleza y del reconocimiento que en esos términos realiza la propia Constitución y no de su tratamiento como una especie de derecho patrimonial. <u>Todo</u> lo anterior permite a esta Sala concluir que si bien existe un derecho humano a la propiedad que contempla una faceta específica en la forma de propiedad intelectual, las distintas manifestaciones de ésta y su tratamiento, según se consideren parte de los derechos de autor o de los de propiedad industrial, tienen naturaleza patrimonial y se rigen con base en disposiciones cuyo contenido depende en gran medida de la libertad de configuración otorgada al órgano legislativo federal con fundamento en el artículo 73, fracción XXV, de la Constitución, aun cuando éste deba acatar los lineamientos derivados del derecho internacional en la materia.

De igual manera, robustece a lo anterior el criterio emanado de los Tribunales Colegiados de Circuito en materia Administrativa, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, octubre de 2010, página 2886, al tenor de lo siguiente:

ACTIVIDAD INVENTIVA. SU NOCIÓN PARA EFECTOS DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCIONES ELEVADAS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

De los artículos 16, 19, fracción VIII, 53 y 56 de la Ley de la Propiedad Industrial, se advierten una serie de requisitos a fin de patentar las invenciones, entre los que se encuentran los relativos a que sean: 1) nuevas; 2) derivadas de la actividad inventiva; y, 3) susceptibles de aplicación industrial; requisitos que deben satisfacerse invariablemente, pues la falta de uno de ellos constituye un impedimento para conceder la patente. Asimismo, del precepto 12, fracción III, de la señalada disposición se deriva que la actividad inventiva es el proceso creativo cuyos resultados no se deducen del estado de la técnica en forma evidente para un especialista en la materia, constituyendo dicho estado el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o cualquier otro medio de difusión o información en el país o en el extranjero. Bajo este contexto, una solicitud de patente elevada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, es el resultado de la actividad inventiva, entendida como la que surge de un proceso creativo que desemboque en una técnica, es decir, de un conjunto de prácticas sucesivas que dan lugar a algo nuevo llamado invención, cuyos resultados no se deduzcan de un conjunto de conocimientos hechos públicos mediante la descripción oral o escrita, por la explotación o cualquier medio de difusión o información en el país o en el extranjero y que no sea de evidente conocimiento para un técnico en la materia.

Lo anterior ha quedado demostrado con el señalamiento realizado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación respecto de los proyectos denominados "Aprovechamiento de extractos naturales de plantas nativas del semidesierto coahuilense como alternativa natural al uso de herbicidas sintéticos." y "Valorización de residuos agroindustriales y recursos naturales como una alternativa de control y manejo de arvenses.", sobre los cuales se han presentado las solicitudes de patente al redundar en una aplicación industrial que, de entregarse o hacerse públicos, puede generar una afectación patrimonial y clasificar como confidencial la información garantiza que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología conserve para sí la ventaja competitiva que, hasta este momento tiene frente a terceros.

CUARTO. – El Lineamiento Cuadragésimo cuarto en su fracción IV establece que, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberá acreditarse que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación hasta esta fecha no ha tenido conocimiento de que los "BENEFICIARIO"(s) hayan dado a conocer los diseños experimentales, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas

2023 Francisco VILA



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial de cada uno de los proyectos aludidos, por lo que se actualiza la disposición normativa señalada en el Lineamiento.

II. – En relación con los proyectos de avances de tesis y reportes de tesis presentados por los "BENEFICIARIOS" como parte de los entregables comprometido en los 8 proyectos señalados por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación tenemos que, la misma, constituye información reservada en términos del artículo 113, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el párrafo quinto del artículo 97 de la Ley Federal citada, la Unidad Administrativa adjuntó la prueba de daño correspondiente, señalando un periodo de reserva de 3 años.

De acuerdo con el Lineamiento segundo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, se establece que, de conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General. En ese sentido, la unidad administrativa responsable señaló que los proyectos de avances de tesis y reportes de tesis presentados por los "BENEFICIARIOS" como parte de los entregables comprometido en los 8 proyectos solicitados se encuentran protegidos en términos de lo que establece la Ley Federal de Derechos de Autor por lo que deberá entrarse al estudio de la normatividad invocada.

El artículo 1, de la Ley Federal de Derechos de Autor, en sus disposiciones generales establece que dicha Ley tiene por objeto la protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones así como otros derechos de propiedad intelectual; de igual forma, el artículo 3 de la Ley citada establece que las obras protegidas son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio, por lo que, de lo informado por la unidad administrativa se tiene que efectivamente tanto los proyectos de avances de tesis y reportes de tesis presentados por los "BENEFICIARIOS" como parte de los entregables comprometido en los 8 proyectos encuadran en la hipótesis señalada.

Siguiendo con el análisis del marco legal invocado, los proyectos de avances de tesis y reportes de tesis presentados por los "BENEFICIARIOS" como parte de los entregables comprometido en los 8 proyectos materializan la fracción I del apartado A del artículo 4 de la Ley Federal de Derechos de Autor en virtud de que las obras objeto de protección pueden ser, según su autor, como conocidos al contener la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor, en este caso a las personas a las que legítimamente les corresponde tal derecho o su creación; materializan la fracción II del apartado B del mismo artículo al ser consideradas como obras inéditas en virtud de que las mismas, hasta esta fecha, no han sido divulgadas; materializan la fracción I del apartado C del precepto invocado pues las tesis han sido creadas de origen sin estar basados en otras preexistentes o bien, basadas en otras, sus características individuales permiten afirmar su originalidad y, finalmente materializa la fracción II del apartado D pues dichos productos o entregables son testimonio y resultado de los procesos de desarrollo industrial y los



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

postulantes que las sustentan. De lo anterior se desprende que, el fundamento legal invocado resulta aplicable al caso concreto.

Debe recordarse que, el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos de Autor establece que, la protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión. El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna. En ese sentido, en el caso los proyectos de avances de tesis y reportes de tesis presentados por los "BENEFICIARIOS" como parte de los entregables comprometido en los 8 proyectos referidos por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación materializan el precepto normativo con el sólo hecho de constar en los archivos de la unidad administrativa.

Por otra parte, el artículo 11, de la Ley Federal de Derechos de Autor establece que el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial. Asimismo, el artículo 27 de la Ley Federal de Derechos de Autor señala que "Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir: I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.".

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/III/RRA 18452-22-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación respecto de los domicilios particulares, cuentas de correo electrónico personales, edad, números de teléfono celular de los responsables de las propuestas de los ocho proyectos de desarrollo de bioherbicidas, por considerarse información confidencial.

CT/III/RRA 18452-22-2/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, respecto de los informes técnicos finales en extenso de los 8 proyectos de bioherbicidas al haber quedado demostrado que en los mismos se enuncia de manera clara diseños experimentales, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial, por considerarse información confidencial.

CT/III/RRA 18452-22-3/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con los diversos 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia





ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

Acceso a la Información Pública y 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, respecto de los avances de tesis y reportes de tesis comprometidos como entregables de los ocho proyectos de desarrollo de bioherbicidas, por haber quedado demostrado que dicha información constituye información reservada. Asimismo, se confirma la clasificación por un periodo de tres años.

CT/III/RRA 18452-22-4/23. Entréguese al solicitante las versiones públicas, así como la prueba de daño correspondiente, proporcionadas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación, así como la información financiera proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas.

8. Cumplimiento de la Resolución RRA 21667/22

Ante la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]
revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, e instruirle a que realice una nueva búsqueda en todas las áreas competentes, entre las que no podrá omitirse a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico ni a la Subdirección de Convenios y Asesoría Institucional, y entregue cualquier expresión documental que dé cuenta de la asignación de recursos entre el CONACYT y el CIDE, para la asignación investigadores en el marco del Programa Cátedras CONACYT, desde el año dos mil catorce a la fecha de presentación de la solicitud.
[...]

Al respecto, tanto la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, como la Subdirección de Convenios y Asesoría Institucional, informaron que no se identificó expresión documental que dé cuenta de los Convenio de Asignación de Recursos que se hayan celebrado entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. (CIDE) para la asignación de investigadores Cátedra CONACYT en los años 2014 al 2022. Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, se identificaron Convenios de Asignación de Recursos Humanos (CARH) celebrados entre el Conacyt y el CIDE, éste último como institución beneficiada, para la asignación de investigadores en el marco del Programa Cátedras CONACYT, actualmente Programa de Investigadoras e Investigadores por México.

Asimismo, refieren que en el anexo 1 de los Convenios de Asignación de Recursos Humanos (CARH), se reflejan datos personales correspondientes a la edad, domicilio particular, estado civil, nacionalidad, RFC, CURP, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado de nacimiento, país de origen, documento de residencia en México para los extranjeros, sexo, número de celular particular, cuenta de correo electrónico particular, número de cuenta bancaria personal, CLABE interbancaria de cuenta bancaria personal de las y los investigadores, los cuales son considerados datos personales en términos de lo previsto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas a



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y la Subdirección de Convenios y Asesoría Institucional, han solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/III/RRA 21667-22-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y la Subdirección de Convenios y Asesoría Institucional, respecto de la edad, domicilio particular, estado civil, nacionalidad, RFC, CURP, edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado de nacimiento, país de origen, documento de residencia en México para los extranjeros, sexo, número de celular particular, cuenta de correo electrónico particular, número de cuenta bancaria personal, CLABE interbancaria de cuenta bancaria personal de las y los investigadores contenidos en los Anexos de los Convenios de Asignación de Recursos Humanos (CARH) celebrados entre el Conacyt y el Centro de Investigación de Docencias Económicas, A. C., éste último como institución beneficiada, para la asignación de investigadores en el marco del Programa Cátedras CONACYT, actualmente Programa de Investigadoras e Investigadores por México, por considerarse información confidencial.

CT/III/RRA 21667-22-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y a la Subdirección de Convenios y Asesoría Institucional.

9. Cumplimiento de la Resolución RRA 20609/22

Ante la respuesta emitida por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...] se MODIFICA la respuesta emitida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, razón por la cual se le instruye a que:

 Entregue al hoy recurrente la información relativa a la edad de las personas que forman parte del Sistema Nacional de Investigadores de 2006 a 2021.
 [...]



[•] Emita una resolución a través de su Comité de Transparencia, en la que únicamente podrá clasificar como confidencial el dato de nacionalidad y género de las personas que forman parte del Sistema Nacional de Investigadores de 2006 a 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha resolución deberá ser notificada al particular, a través del medio señalado para recibir notificaciones, firmada por todos sus miembros integrantes.



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

En ese sentido atendiendo la instrucción del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la cual instruye al Comité de Transparencia a efecto de que emita un acuerdo en el cual únicamente se puede clasificar el género y la nacionalidad de los investigadores que forman parte del Sistema Nacional de Investigadores.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/III/RRA 20609-22-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto del género y nacionalidad de los investigadores adscritos al Sistema Nacional de Investigadores, en el periodo del año 2006 al año 2021, por considerarse información confidencial.

CT/III/RRA 20609-22-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información correspondiente proporcionada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

10. Solicitud de Acceso a la Información 331024523000002 del Fondo Mixto-CONACYT Gobierno del Estado de Baja California.

Por medio de la solicitud de información pública 331024523000002 se requirió del Fondo Mixto-CONACYT. Gobierno del Estado de Baja California, lo siguiente:

[...]
"Los materiales completos, legibles entregados a Conacyt como informes finales, o el avance, de los siguientes proyectos financiados con recursos públicos del Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Baja California: BC-2018-03-01-131379, Monitoreo de la calidad del aire en BC, CIMA de BC SA de CV, 13.86 millones BC-2018-01-04-117408, Centro de estudios vinícolas de BC, CETYS universidad privada, 34 millones BC-2014-01-249632, Creación del Instituto de Estudios Vitivinícolas BC, CETYS universidad privada, 33.5 millones de pesos BC-2016-01-272296, Centro de Innovación y Diseño en Manufactura Avanzada e Industria Aeroespacial. CETYS universidad privada, 34 millones BC-2017-01-291027, Plataforma informática Ayuntamiento Ensenada BC, GYO S.A. de C.V. 15.97 millones BC-2011-C01-175642, Centro de software en Ensenada. Centro de Tecnologías de la Información de BC A.C. 5.5 millones BC-2014-01-249579, Plataforma informática Ayuntamiento de Tijuana. SIGOB, SA. de CV. 20 millones BC-2013-01-14994, Apoyo a la competitividad empresarial en BC. DAKARFE PROYECTOS Y CONSTRUCCION, S. de RL de CV. 13.7 millones BC-2011-C01-175609, Medición de actuación gubernamental en BC 2008-2011. SYPTEL Del Noroeste, SA de CV. 4 millones BC-2010-C01-151553, Museo del Vino en Valle de Guadalupe BC segunda fase: Construcción y equipamiento y modelo de gestión. Vinícola LA Cetto SA de CV. 45 millones." (Sic)

El Fondo Mixto-CONACYT Gobierno del Estado de Baja California, la cual en su respuesta manifestó que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas de esta Unidad Administrativa, la Dirección Regional Noroeste es la encargada del seguimiento técnico de los proyectos referidos en la solicitud.

En ese sentido informó que en los expedientes que integran los proyectos requeridos se identificó información concerniente a domicilios particulares, correos electrónicos, firmas autógrafas, teléfono y fax, fecha de nacimiento, sexo, clave de elector, sección, número identificador (OCR), zona de lectura mecánica, firma, código QR, número de cuenta personal, RFC y huella dactilar, detallados en el cuadro inserto, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados son considerados datos personales y susceptibles de ser clasificados, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 116 de la Ley General de



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública actualizan el supuesto de confidencialidad.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el Fondo Mixto-CONACYT Gobierno del Estado Baja California, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/III/002-FomixBC-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por el Fondo Mixto-CONACYT Gobierno del Estado de Baja California, respecto de los datos personales descritos en el cuadro inserto, contenidos en las documentales descritas correspondientes a los proyectos señalados, por considerarse información confidencial.

Del proyecto BC-2018-03-01-131379 Monitoreo de la Calidad del Aire en B.C.:

CARPETA	SUBCARPETA	DOCUMENTO	PÁGINA	DATOS QUE CONTIENE
Respuesta DR1N	a) Contrato de servicios	C. Ser Dr. Roberto CIMA	1	Domicilio particular. R.F.C.
		C. Ser Dra. Astrid CIMA	1	Domicilio particular. R.F.C.

Del proyecto BC-2018-01-04-117408 Centro de Estudios Vinícolas de B.C.:

CARPETA	DOCUMENTO	PÁGINA	DATOS QUE CONTIENE	1
Respuesta DRIN	Inf. Final CEVIT término ant.	15, 17-21	R.F.C.	
	Avances de construcción	15	Teléfono particular. Correo electrónico.	

Del proyecto BC-2016-01-272296 Centro de Innovación y Diseño en Manufactura Avanzada e Industria Aeroespacial:

CARPETA	SUBCARPETA	DOCUMENTO	PÁGINA	DATOS QUE CONTIENE
Respuesta DR1N	a) Ap3_ Mue Min Reuniones	Evidencia HONEYWELL_1	1-2	Correo electrónico.
		Evidencia GULFSTREAM_3	1	Correo electrónico. Número particular.
		Evidencia GULFSTREAM_2	1	Correo electrónico.
		Evidencia GULFSTREAM_1	1	Correo electrónico.

Del proyecto BC-2017-01-291027 Diseño, Desarrollo e Implementación de una plataforma informática para la innovación tecnológica de los trámites de pagos y servicios del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California:

CARPETA	SUBCARPETA	DOCUMENTO	PÁGINA	DATOS QUE CONTIENE
Respuesta DRIN	a) Ob. Met. Alcanzados b) Prod. Proy. Transf	L. de Asis. TSE	1-3	Correo electrónico. Número particular.
	c) Capacitación	L. de Asis. TSAU4	1-9	Correo electrónico.



2023 Franciseo VILLA





ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

			Número particular.
	L. de Asis. TRR	1-4	Correo electrónico. Número particular.
EN .	L. de Asis. TRC	1-2	Correo electrónico. Número particular.
	L. de Asis. TINMUDERE	1	Correo electrónico. Número particular.
	L. de Asis. TDIF	1	Correo electrónico. Número particular.
	L. de Asis. TDCAEP	1-4	Correo electrónico. Número particular.
	L. de Asis. TCUME	1	Correo electrónico. Número particular.
	L. de Asis. TB	1	Correo electrónico. Número particular.
	L. de Asis. DEL	1-2	Correo electrónico. Número particular.
	L. de Asis. TRR1	1-4	Correo electrónico. Número particular.

Del proyecto BC-2017-01-291027 Diseño, Desarrollo e Implementación de una plataforma informática para la innovación tecnológica de los trámites de pagos y servicios del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California:

CARPETA	SUBCARPETA	DOCUMENTO	PÁGINA	DATOS QUE CONTIENE
Respuesta DR1N	a) Ob. Met. Alcanzados b) Prod. Proy. Transf	L. de Asis. TPC	1-2	Correo electrónico. Número particular.
	c) Capacitación	L. de Asis. TIMJUVENS	1	Correo electrónico. Número particular. Firma autógrafa

Del proyecto BC-2011-C01-175642 Centro de Software en Ensenada:

CARPETA	SUBCARPETA	DOCUMENTO	PÁGINA	DATOS QUE CONTIENE
Respuesta DRIN	a) Planos Voz y Datos	EVD-1602-VOZ Y DATOS PA EVD-1601-VOZ Y DATOS PB	1	Correo electrónico. Número particular.
	a) Planos SCI	SCI-1501 CI-01 SCI-1502 CI-02	1	Correo electrónico. Número particular.
	a) Módulos b) Módulo 1	BIT-A-401-BIT-A-409	1 200	Teléfono particular Correo electrónico.
	a) Módulos b) Módulo 2	BIT-A-501-BIT-A-510	1	Teléfono particular Correo electrónico.
	a) Módulos b) Módulo 3	BIT-A-601-BIT-A-609	1	Teléfono particular Correo electrónico.
	a) Módulos b) Módulo 4	BIT-A-701- BIT-A-709	1	Teléfono particular Correo electrónico.
	a) Módulos b) Módulo 5	BIT-A-801- BIT-A-811	1	Teléfono particular Correo electrónico.
	a) Módulos b) Módulo 6	BIT-A-901-BIT-A-904	1	Teléfono particular Correo electrónico.
Respuesta DR1N	a) IHS	BIT-IHS-1301-BIT-IHS- 1309	1	Teléfono particular Correo electrónico.
	a) HVAC	BIT-HVAC-1400 - BIT-HVAC- 1409	1	Teléfono particular Correo electrónico.
	a) Estructurales	BIT- ES- 1101 ES- 1101- BIT- ES- 1121 ES-1121	1	Teléfono particular Correo electrónico.
	a) Eléctricos	IE 1201- IE 1230	1	Teléfono particular Correo electrónico

Av. Insurgentes Sur No. 1582, Col. Crédito Constructor, CP. 03940, Benito Juárez, Ciudad de México. Tel: (55) 5322 7700 www.conacyt.mx

Página 32 de 35

2023 Fräncisco VILA





ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

a) Zona común	A-101 - A-119, A-201 - A-223 A-301 - A-302	1	Teléfono particular
PDF	BIT-A-00-INDICE	1	Teléfono particular Correo electrónico.

Del proyecto BC-2014-01-249579 Desarrollo de una plataforma informática que optimice el funcionamiento integral de los procesos, información, trámites y servicios realizados por el H. Ayuntamiento de Tijuana:

CARPETA	SUBCARPETA	DOCUMENTO	PÁGINA	DATOS QUE CONTIENE
Respuesta DRIN	a) Agenda XXI	Lista de asistencia	1-2	Correo electrónico.
	b) Listas de asistencia	Lista de asistencia aynto.	1-20	Correo electrónico.
		Tarjetas de presentación.	1-3	Correo electrónico.
	a) Anexo V	001 MCE	10-33	Teléfono particular.
A	b) Entregable El			Domicilio particular.
Respuesta DR1N	a) Anexo V	002 MCE	3-43	Teléfono particular.
	b) Entregable E1			Domicilio particular.
				Correo electrónico
		003 MCE	3-51	Teléfono particular.
				Domicilio particular.
				Correo electrónico.
	a) Anexo VI	Lista de asistencia 002	1	Correo electrónico.
	b) Etapa 3			
	c) 005 Int. GR y Pruebas			
	a) Anexo VIII	Actas de contrato pago Hon.	10	Edad.
	b) Entregable El	Asim 20150529		Domicilio particular.
	c) 002 FR	Accepte Consul 20150520	14.10	Nacionalidad.
		Asesoría Ceneval 20150520	14, 16	Correo electrónico. Teléfono particular.
		Carta de acept. De ser soc 20150528	11	Domicilio particular.
		20/30326		Correo electrónico
		Conces lin excl. 20150514	15, 18, 20	Domicilio particular.
		Corres IIII exci. 20130314	15, 16, 20	Correo electrónico
		Const. De no propiedad	13	Correo electrónico.
		20150506	15	Solves electronico.
		Copia cert. O simple	15	Correo electrónico.
		20150506	,5	25.755 5.556 5711657
		Dict. No inconv. 20150521	13	R.F.C.
			142	Código QR.
Respuesta DRIN	a) Anexo VIII	Incidencias de personal	11, 13	Correo electrónico.
	b) Entregable E1	20150531		
	c) 002 FR	M imp amb ESP20150513	38, 40	Correo electrónico.
	16	M imp amb gral ESP20150513	37, 39	Correo electrónico.
	-	Mov. De personal	12-14, 16	Correo electrónico.
		ESP20150603	THE PERSON WE CAN'T	R.F.C.
		W.		Estado civil
				Edad
		No. Oficial 20150506	15	Correo electrónico.
		Perm. De poda en	10-11	Teléfono particular.
		VP20150508		Domicilio particular.
£ .		Prog int de PC20150505	23	Correo electrónico
		Pror manifest imp	12, 14	Correo electrónico.
9		amb20150513		
3 B		Reg. Centro de cap para el	14, 16	Correo electrónico.
		trabajo 20150520		
		Reg. De Prov cap20150522	13	Correo electrónico.
	. 01	Rupt en vía pública 20150514	23, 25-26	Correo electrónico.
Respuesta DRIN	a) Anexo VIII	Sol. Cred. De la biblioteca PM	10	Correo electrónico.
	b) Entregable E1	20150526		

Av. Insurgentes Sur No. 1582, Col. Crédito Constructor, CP. 03940, Benito Juárez, Ciudad de México. Tel: (55) 5322 7700 www.conacyt.mx



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

	c) 002 FR	Sol. De salón de usos mult 20150525	10	Correo electrónico.
		Sol. Inf. Predio 20150525	13	Correo electrónico.
		Sol. Ocup. Predio 20150525	12, 17	Correo electrónico. Domicilio particular. Teléfono particular.
	a) Anexo VIII	Reg Prov 20150917	14	Correo electrónico.
	b) Entregable E2 c) 003 Fase A y D	Sol. Inf Predio 20150917	11	Domicilio particular. Teléfono particular.
	d) Reingenierías	Sol. Ocupa Predio 20150917	12-13	Domicilio particular. Teléfono particular.
	a) Anexo VIII b) Entregable E3	2RPSol. Inf. Predio	11-12	Domicilio particular. Teléfono particular.
	c) 005 Fase I y P	Tlista de asistencia 1	1	Correo electrónico.
		Tlista de asistencia 2	6	Correo electrónico.
		Tlista de asistencia 3	1	Correo electrónico.
espuesta DR1N	IN a) Anexo IX	APE Lista de asistencia 2	1	Correo electrónico.
		APE Lista de asistencia 3	1-2	Correo electrónico.
		APE Lista de asistencia 5	1-2	Correo electrónico.
		APE Lista de asistencia 6	1, 3-9, 11-20	Correo electrónico.
		APE Lista de asistencia 7	3, 5-7	Correo electrónico.
		DMS Lista de asistencia 1	6	Correo electrónico.
		DMS Lista de asistencia 3	1-2	Correo electrónico.
		DMS Lista de asistencia 5	1-2	Correo electrónico.
	a) Anexo XII b) Repositorio c) Fase de análisis y diseño	Sol. Inf. Predio 20150917	11-12	Correo electrónico. Domicilio particular. Teléfono particular.
	d) Reingenierías	Sol. Ocup. Predio 20150917	12-13	Correo electrónico. Domicilio particular. Teléfono particular.
Respuesta DRIN	a) Anexo XII	Cons. Línea exc. 20150918	21	Correo electrónico.
	b) Repositorio c) Fase de análisis y diseño	Cert. no adeudo 20150622	16	Domicilio particular. R.F.C.
	d) Reingenierías	Cert. avalúo 20150917	14	Cédula profesional. R.F.C.

Del proyecto BC-2013-01-194994 Apoyo a la competitividad empresarial en B.C.:

CARPETA	DOCUMENTO	PÁGINA	DOCUMENTOS QUE CONTIENE
Respuesta DR1N	Anexos Parte 4	1-8	Domicilio particular
V. 144 C. 157 C . R. L. 154 C . S. 154 C . S	Anexos Parte 5	1-3	Teléfono particular
	Anexos Parte 6	1-3	CONTRACTOR CONTRACTOR PROPERTY CONTRACTOR CO

Del proyecto BC-2010-C01-151553 Museo del Vino en Valle de Guadalupe, Baja California; segunda fase: Construcción y Equipamiento:

CARPETA	DOCUMENTO	PÁGINA	DOCUMENTOS QUE CONTIENE
Respuesta DRIN	151553 informes entregables	17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65-66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 126, 128, 130, 132, 134, 136, 138, 140, 142, 144, 146, 148, 150, 152, 154, 156, 158, 160, 162, 164, 166, 168, 170, 172, 174, 176, 178, 180, 182, 184, 186, 188, 190, 192, 194	Correo electrónico

CT/III/002-FomixBC-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas al Fondo Mixto-CONACYT Gobierno del Estado de Baja California.

Av. Insurgentes Sur No. 1582, Col. Crédito Constructor, CP. 03940, Benito Juárez, Ciudad de México. Tel: (55) 5322 7700 www.conacyt.mx

Página 34 de 35





ACTA DE LA TERCERA SESIÓN CT/III/23

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las dieciséis horas con doce minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Belén Sánchez Robledo	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia	A Dettille
Lic. Oscar García Palomares	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	
Lic. Fernando Hernández Flores	Titular del Área Coordinadora de Archivos	
Lic. Enrique Sánchez Muñoz	Suplente de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	J. J